

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

CONSIDERANDO

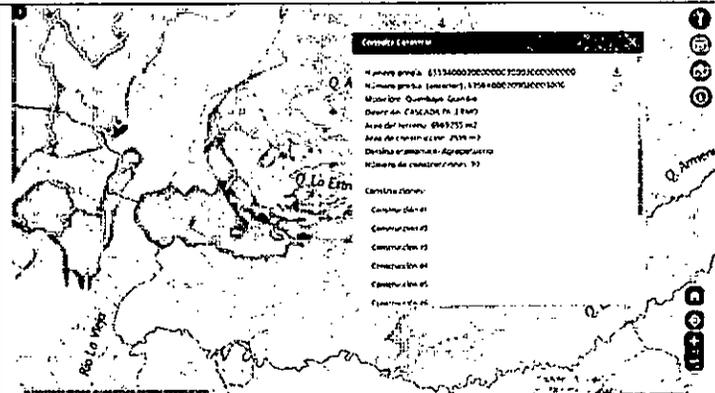
Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **521 - 2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	635940002000000030003000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	4.73 ha
Área del predio según Geoportal - IGAC	696.93 ha
Área del predio según SIG Quindío	649.97 ha
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m ²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-154-08-04-2024** del día 08 de abril del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de abril de 2024 mediante oficio con radicado No. 004752.

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2024 y emitió concepto CTPV-159-2024 del 26 de abril de 2024 por parte del ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-159-2024

FECHA:	26 de abril de 2024
SOLICITANTE:	AVICOLA LA CASCADA S.A.
EXPEDIENTE N°:	00521-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

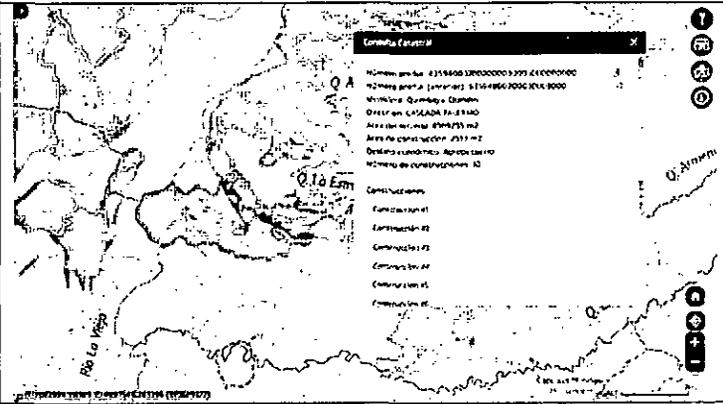
2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E00521-24 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E02918-24 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-08-04-2024 del 08 de abril de 2024.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030003000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	4.73 ha
Área del predio según Geoportal - IGAC	696.93 ha
Área del predio según SIG Quindío	649.97 ha
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m ²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es agropecuaria. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja avícola destinada a la cría de pollos de engorde, distribuidos en siete (7) galpones. Esta actividad no genera aguas residuales. Sin embargo, existen unas unidades sanitarias, las cuales llegan a ser utilizadas hasta por cuatro (4) contribuyentes, correspondientes a trabajadores de la granja. Por lo tanto, las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen de las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las unidades sanitarias.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. El STARD no cuenta con Trampa de Grasas en cuanto a que no existen dentro del predio cocinas, lavaderos ni otras infraestructuras que generen ARD que requieran de pre tratamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
2.01	1.08	4	4.32

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6041686°N, -75.8285379°W.

- Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-051-2024 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 7p-3 y 6p-2.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

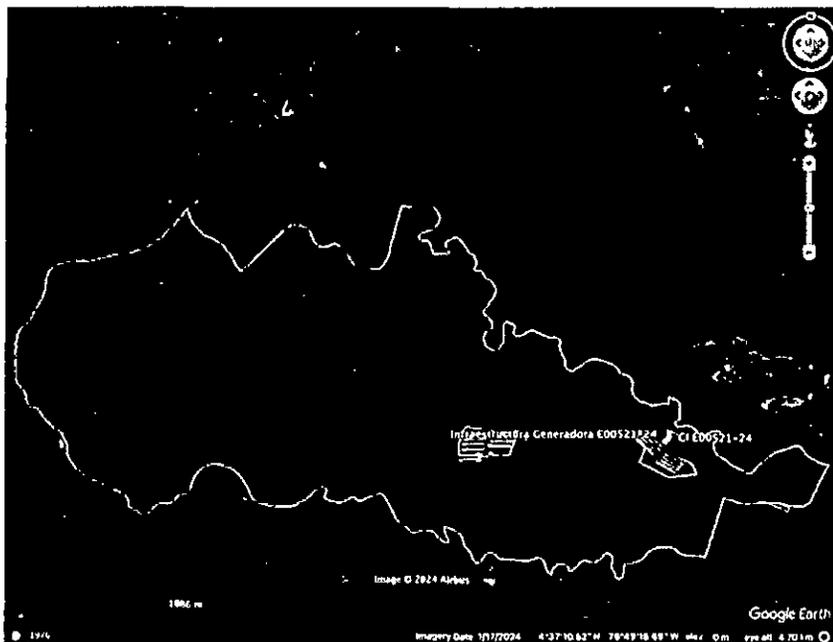


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

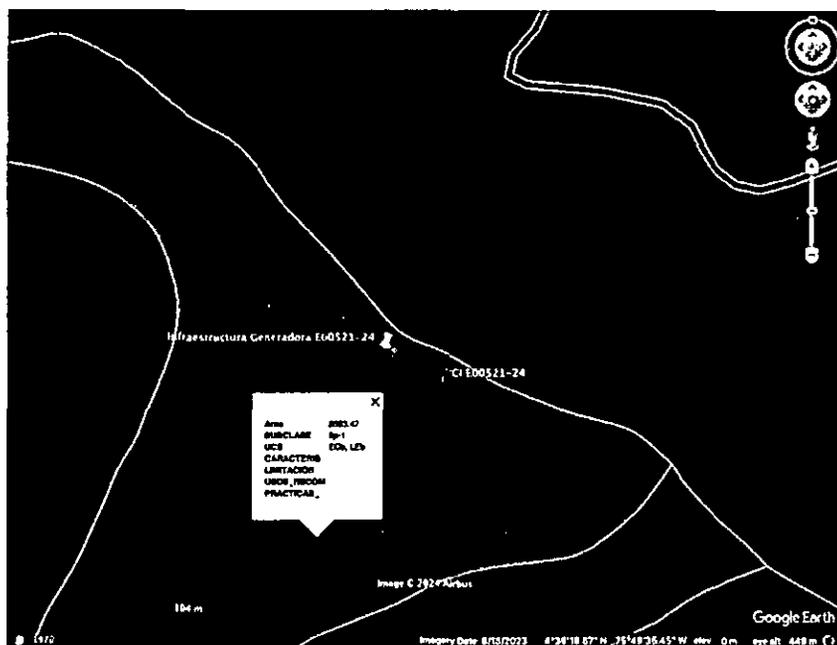


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-159-2024 del día 26 de abril de 2024, el ingeniero civil considera que:

"(...)

8. OBSERVACIONES

- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, por las observaciones relacionadas en el concepto técnico CTPV-159-2024:

8. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.*
- *De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

(...)"

Cabe resaltar que dentro de las observaciones del concepto técnico quedó estipulado lo siguiente:

"(...)"

- *La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a esto la autoridad ambiental el día 05 de agosto de 2024 por medio de oficio con radicado No. 010715 realiza solicitud de información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para dar claridad respecto a la relación entre las fichas catastrales mencionadas anteriormente, conforme a lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, nos permitimos informar que la señora NATALIA HENAO TORRES en calidad de APODERADA del señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, solicitó permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en el municipio de QUIMBAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **635940002000000030003000000000**, con radicado E00521-24.

Una vez revisada la información catastral disponible, se evidenció que la ficha catastral No. **635940002000000030003000000000**, hace referencia al predio con mayor extensión (polígono amarillo) que se evidencia en la siguiente imagen satelital:



Ilustración 1. Visualización satelital del predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento
Visualizado en: Google Earth Pro

El día 26 de abril de 2024, el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza visita al predio, encontrando que la infraestructura generadora de aguas residuales se encuentra en las coordenadas Latitud: 04°36'15.70"N, Longitud: 75°49'43.97"W, y el punto de descarga de aguas residuales al suelo se encuentra en las coordenadas Latitud: 04°36'15.01"N, Longitud: 75°49'42.74"W. Estas coordenadas se encuentran dentro de un predio identificado con ficha catastral No. 635940002000000030385000000000, el cual colinda en todos sus linderos con el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio que contiene la infraestructura generadora de aguas residuales y el punto de descarga se visualizan a continuación en la Ilustración 2.

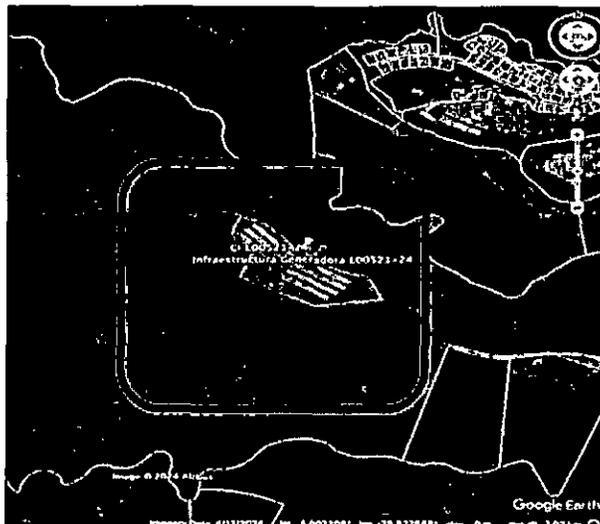


Ilustración 2. Predio donde se encuentran la infraestructura generadora y el punto de descarga

Visualizado en: Google Earth Pro

De acuerdo con el Geovisor del IGAC, el predio identificado con ficha catastral No. **635940002000000030385000000000** se denomina LA AVICOLA PALERMO, de acuerdo a lo visualizado en la Ilustración 3.

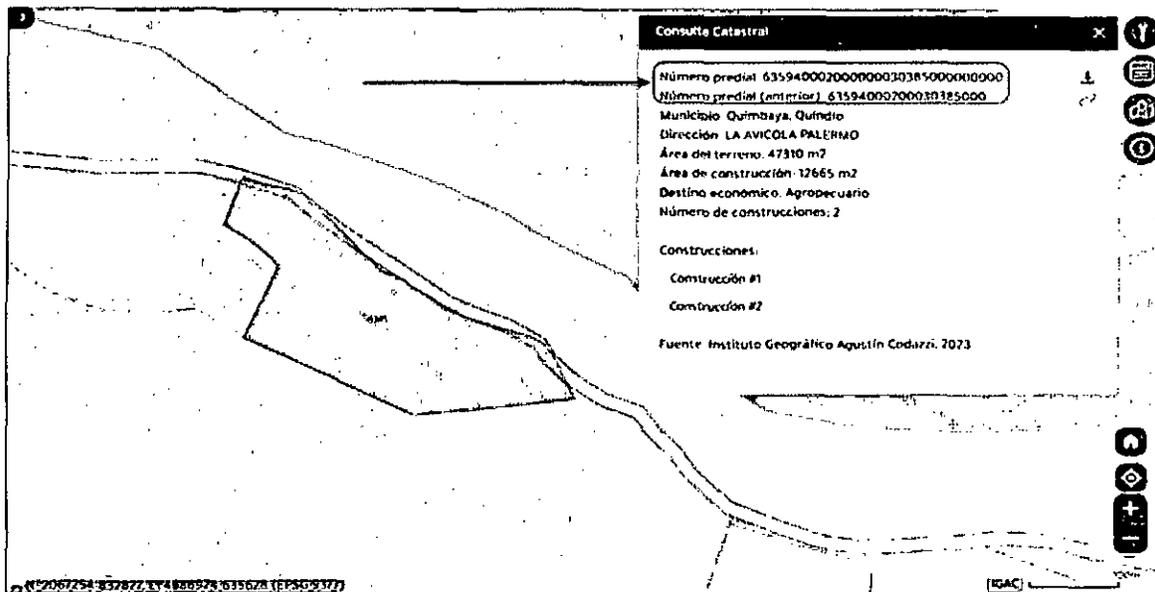


Ilustración 3. Visualización del predio que contiene la infraestructura generadora y el vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geovisor IGAC

Conforme a lo anterior el certificado de tradición aportado es el identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **63594000200030003000** no corresponde a lo evidenciado dentro de la plataforma del IGAC el cual se identifica con la ficha catastral No. **63594000200000003038500000000**.

Considerando lo descrito anteriormente, se aclara que el predio para el que se solicitó el permiso de vertimiento es diferente al predio donde se ubica la infraestructura generadora y el punto de descarga al suelo, descritos en la documentación técnica allegada. Sin embargo, en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el usuario, se relaciona la ficha catastral No. **635940002000000030003000000000** con el área del predio identificado con ficha catastral No. **635940002000000030385000000000** según la plataforma IGAC, por lo que no hay consistencia respecto a la información catastral reportada por el IGAC.

Por lo anterior, solicitamos se de claridad respecto a la relación entre las fichas catastrales mencionadas y sus respectivas matrículas inmobiliarias y áreas de terreno. De ser posible, facilitar como anexo copia de los certificados catastrales de cada predio, licencias de subdivisión a las que haya lugar o cualquier otro documento que permita dar claridad respecto a la situación descrita anteriormente.

(...)"

Respecto a lo anterior, el instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 27 de agosto de 2024 dio respuesta indicando **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053**, se identifica con ficha catastral **635940002000000030385000000000**.

Así las cosas, se pudo corroborar que el número correcto de la ficha catastral del predio objeto del trámite es el **635940002000000030385000000000**.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

16

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

17

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-286-25-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1 1) LT LA AVICOLA LT A 2 ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, a la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, REPRESENTADA LEGALMENTE por señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archivese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 521-24** del día 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL SINSONTE UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo nataliahenaobogada@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

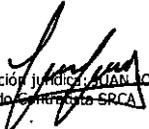
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

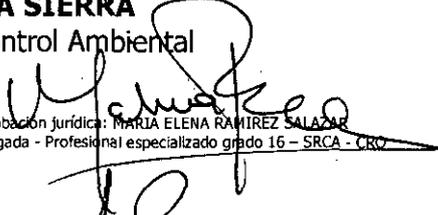
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA**
Abogado contratista - SRCA


Proyección técnica: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ


Aprobación jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ


Revisión técnica: **GISELA ANTONIA TRIANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ